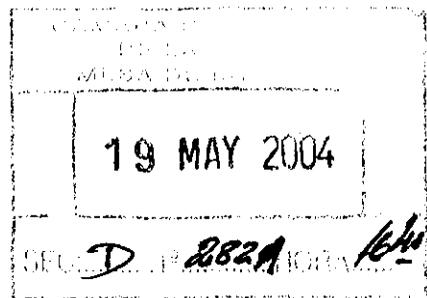


*Adrián Menem*  
DIPUTADO DE LA NACION



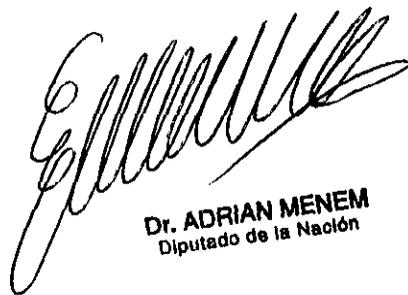
Buenos Aires, 19 de mayo de 2004.

**Sr. Presidente de la H.C.D**  
**Don Eduardo Camaño**  
S-----/-----D

**ASUNTO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría 4112/2000 publicado en el T.P N° 86/2000, el cual se adjunta con sus respectivas copias.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi más alta estima.



Dr. ADRIAN MENEM  
Diputado de la Nación

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, . . .*

Artículo 1º — Esta ley tiene por objeto el diagnóstico, control y prevención temprana de las afecciones de las enfermedades oculares.

Art. 2º — Declárase obligatorio en todo el territorio de la Nación el examen oftalmológico del recién nacido, a los 18 meses y 4 años de edad.

Art. 3º — El examen oftalmológico deberá incluir:

1. En el recién nacido:

a) Con alto riesgo oftalmológico (prematuro; bajo peso [1,500 kilogramos]; oxigenoterapia; historia familiar de retinoblastoma; cataratas congénitas; miopía; enfermedades metabólicas; enfermedades genéticas; rubéola; virosis, y enfermedades venéreas del embarazo): inspección ocular; reflejo rojo de pupila; fondo de ojo con dilatación pupilar (oftalmoscopia indirecta).

b) A término: inspección ocular; reflejo de fijación; detección de desviaciones; reflejo rojo de pupila; fondo de ojo; detección de vicios de refracción.

2. A los 18 meses: idéntico examen que en el anterior ítem b).

3. A los 4 años de edad: inspección ocular; determinación de agudeza visual con optotipos "E" o similar; detección de desviaciones; reflejo rojo de pupila; fondo de ojo; detección de vicios de refracción.

Art. 4º — Créase el Carné Oftalmológico. Será requisito obligatorio para el alta del recién nacido, debiendo constar en la misma el examen oftalmológico que será realizado por el médico neonatólogo o médico oftalmólogo de la institución de que se trate, quienes deberán extender el Carné de Examen Oftalmológico como comprobante de dicho control. En aquellas regiones que no cuenten con profesionales de las especialidades mencionadas, el examen oftalmológico podrá ser realizado por el médico de la zona, con excepción del previsto en el artículo 3º, punto 1, inciso a); en este último supuesto, el examen deberá ser realizado por médico neonatólogo o médico oftalmólogo, a cuyo fin la autoridad nacional o local proveerá la cobertura necesaria. Asimismo en dicho carné deberá constar el examen oftalmológico realizado a los 18 meses y a los 4 años de edad, siendo este último, requisito obligatorio exigible a fin del ingreso preescolar.

Art. 5º — El Estado nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los estados provinciales, a través de sus ministerios o secretarías de Salud, serán el órgano de aplicación y control de la presente ley.

Art. 6º — Las diferentes jurisdicciones organizarán respectivamente una permanente e intensa campaña de difusión de conocimiento de las presentes disposiciones, dirigida a la opinión pública y a los sectores especializados.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Eduardo A. Menem. — Ricardo C. Quintela. — Graciela Camaño. — Martha C. Alarcía. — José M. Corchuelo Blasco.*